

**ESTATUTOS DE LA**  
**HERMANDAD PENITENCIAL**  
**“STABAT MATER ante la Cruz de su Hijo Sediento”**  
**ALICANTE**

**SUMARIO**

**PREÁMBULO:**

[TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.](#)

[TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES.](#)

[TÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN , SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.](#)

[TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO.](#)

[TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.](#)

[TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.](#)

[TÍTULO VII: DISPOSICIONES VARIAS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.](#)

**PREÁMBULO**

En la ciudad de Alicante, con fecha 11 de noviembre de 1.991, se constituyó en el seno del Colegio Sagrado Corazón Hermanos Maristas de Alicante, la denominada HERMANDAD PENITENCIAL “STABAT MATER ante la Cruz de su Hijo Sediento”, siendo sus fundadores: D. Joaquín Sala, D. José Miguel Olcina, D. Emiliano Cánovas, D. Isidro Blau, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Aguilar, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Domínguez, Hno. Francisco Báscones, Hno. Juan Borrás, D. José Vicente Hernández, D. Salvador Ramón, D. Serafín Juan, Hno. Miguel Angel Montero, Hno. José Alonso, D. Francisco Navarro, D. José Manuel Company y D. Guillermo Gerona al amparo de unos Estatutos aprobados por el Obispado de Orihuela-Alicante según oficio existente en los archivos de la Hermandad , fechado, firmado y sellado.

## **TITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.**

### ***Artículo 1º.- Denominación, Naturaleza y Ámbito territorial.***

La HERMANDAD “STABAT MATER”, es una Asociación Pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en el Colegio Sagrado Corazón de los Hermanos Maristas de Alicante, canónicamente erigida según los C.301 y 313 del Código de Derecho Canónico.

La HERMANDAD “STABAT MATER” se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del Derecho Universal y Particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del Ordenamiento Civil que sean acordes con su naturaleza.

### ***Artículo 2º.- Domicilio Social.***

La HERMANDAD “STABAT MATER” tiene su domicilio social en el Colegio Marista “Sagrado Corazón”, Avda. Isla de Corfú 5, C .P. 03005, Alicante. Allí tendrá su Altar propio el Titular de esta Hermandad y el conjunto de estatuas que conforman el Trono, en donde se dedicará al culto y venerará dicha imagen.

Cualquier cambio de domicilio será notificado a la Secretaría General de Obispado de Orihuela-Alicante.

## **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES**

### **CAPITULO 1º.- DE LOS FINES.**

### ***Artículo 3º.- Fines.***

**a.-** Los contemplados en el Can. 301/1; “Promover el culto público, cooperar en la organización de Procesiones, fomentar las devociones religiosas populares, conmemorar con ejemplaridad penitencial y autenticidad cristiana la Pasión de Cristo Jesús, las celebraciones en torno a la Eucaristía y del tiempo de Cuaresma, Vía Crucis, Procesiones y todo lo referente a la fe de la Madre Iglesia Católica”.

**b.-** A la expresión de los fines fundamentales contemplados por el Canon 301/1 para todas las Procesiones, nuestra Hermandad Penitencial “STABAT MATER ante la Cruz de su Hijo Sediento” añade lo que es específico de la Espiritualidad MARISTA , como elemento enriquecedor, propio de San Marcelino Champagnat, Fundador de los HH. MARISTAS:

1. Queremos, como bautizados, y aceptando la misión de Cristo, expresada como imperativo de urgencia por ÉL, en el Evangelio, encarnar nuestra fe, celebrarla y proclamarla en nuestras personas, en nuestras familias, en nuestro Colegio, en nuestras calles, en nuestras manifestaciones culturales, populares y religiosas.
2. Queremos que la expresión de nuestra fe en Cristo vaya envuelta en la ternura, misericordia, dolor, y el amor de MARIA, “Nuestra Buena Madre”, bajo la advocación de “STABAT MATER ante la Cruz de su Hijo Sediento”.
3. Queremos que la pedagogía y el espíritu de Marcelino Champagnat motive y haga eficaz todas las manifestaciones de nuestra HERMANDAD, que tiene que ocupar los primeros puestos, según el deseo del Fundador, ante el Pesebre, ante la Cruz y ante el Sagrario. Esa pedagogía y ese espíritu pretenden la formación integral de la persona y su desarrollo armónico: físico, intelectual, social, moral, religioso, desde su concepción primigenia hasta confiarlo en las manos del Padre, habiendo coronado su misión en la tierra a través de una vida de “buenos cristianos y honrados ciudadanos”.
4. Queremos que la humildad, sencillez y modestia animen todas nuestras manifestaciones cristianas, tanto en los aspectos personales, familiares y sociales.
5. Queremos que los componentes de nuestra HERMANDAD dirijan sus acciones e intenciones a todas los estratos sociales, con preferencia hacia la juventud y hacia los más necesitados.
6. Queremos que nuestra HERMANDAD rebose paz, arte, ilusión, solidaridad, pasión, testimonio, alegría, y, en una palabra, EVANGELIO.
7. Según quería el Fundador, siempre estarán nuestros corazones y nuestras voluntades atentos y obedientes, como hijos fieles a la Madre Iglesia y a la menor insinuación y voluntad expresa de nuestro padre y pastor, nuestro Obispo.

### ***Artículo 4º.- Deberes de Caridad de la Hermandad.***

Los contemplados por el Canon 222. La HERMANDAD “STABAT MATER” tiene el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros, así como el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes (Can. 222/1 y 2)

## **CAPITULO 2º.- DESFILES PROCESIONALES. ACTIVIDADES. DISTINTIVOS.**

### ***Artículo 5º.- Procesiones.***

**1.-** El acto primordial de la Hermandad lo constituye el desfile penitencial del Martes Santo. Del arreglo de dicha procesión cuidará el Hermano Mayordomo que tomará las provisiones necesarias para su mejor desarrollo.

La Procesión deberá celebrarse con la mayor dignidad posible. El Consiliario procurará que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final.

**2.-** Su desfile partirá de la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia y recorrerá las calles que en itinerario se le señalen, regresando una vez finalizado éste a su origen.

La organización de una Procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía Eclesiástica competente (Can. 844/2), respetando siempre las costumbres legítimas.

**3.-** Llegada la Cuaresma es cuando más se evidencian los fines para los que fue creada la Asociación , y entre todos los actos destaca fundamentalmente el desfile procesional. A él confluyen los mayores esfuerzos de la Hermandad. Por eso, en los Estatutos se plasma la obligatoriedad por parte de todos, desde el Presidente hasta el último miembro, de colaborar con seriedad y trabajo, a que todos los actos que se celebren, revistan el mayor esplendor, y para ello:

- Se prestará a la Junta Directiva toda la ayuda necesario en cuanto a montaje y desmontaje de Tronos, traslado de los mismos, limpieza, etc.
- Se atenderán las directrices que dicte la Junta Directiva , en cuanto a la Organización de los actos.
- Se procurará un riguroso respeto en lo referente a la vestimenta a lucir en el desfile procesional.
- Se respetarán las órdenes que emanen de los Hermanos de Orden durante el desfile procesional, para que éstas se conviertan en un ejemplo viviente del buen hacer de todos los miembros.
- Durante la estancia en el Templo, mientras estemos a la espera de la salida de la Procesión , no olvidemos nunca que estamos en la Casa de Dios, por lo que deberemos guardar la debida compostura, máxime si durante esa espera se están celebrando otros actos litúrgicos.

#### ***Artículo 6º.- Actividades***

Además de la procesión de Semana Santa, la Hermandad celebrará los actos siguientes:

- Celebración del “Vía Crucis” en la tarde del Viernes de Dolores.
- Lectura del Pregón el Martes inmediato anterior al Martes Santo, día del solemne desfile penitencial de la Hermandad.

Artículo 7º.- Emblema, Túnica y Distintivos.

**1.-** El emblema de la Hermandad consistirá en las tres violetas del escudo del Colegio con el lema “STABAT MATER”.

Se crea como color distintivo de la Hermandad el violeta y el oro viejo. El emblema descrito será de uso exclusivo de todos los hermanos.

2.- En los desfiles procesionales, los Hermanos vestirán túnica, capirote, zapatos, calcetín y guantes. Los colores serán los siguientes: túnica violeta, capirote oro viejo, zapato negro, calcetín negro, guante negro y cordón oro viejo.

Para los actos de Piedad que no requieren vesta podrán los Hermanos llevar un cordón morado al cuello del que penderá el emblema de la Hermandad descrito en forma de medallón. Igualmente se podrá ostentar durante la vida ordinaria un botón o insignia que señale públicamente la condición de Hermano.

### **TÍTULO III: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### *Artículo 8º.- Clases de socios.*

Dentro de la Asociación , existirán las siguientes clases de socios :

**A) Socios de número** . Son los únicos que tienen voz y voto en las Juntas Generales que la Hermandad celebre y los únicos que pueden desempeñar cargos en la Junta Directiva.

**B) Socios de Honor** , los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación , se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor, corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Cabe distinguir entre los socios de número (apartado **A**) anterior), las siguientes clases:

**Hermanos de Vesta o de Luz:** son los que visten la túnica penitencial en sus cortejos de desfile y participan en todos los actos piadosos de la Hermandad , contribuyendo con su aportación personal al mayor realce piadoso con que se funda.

**Hermanos Costaleros:** son aquellos Hermanos que en el desfile procesional portan el Trono. Podrán serlo todos los alumnos de los últimos cursos del Colegio, así como otros miembros de la Hermandad relacionados con el Centro. Vestirán traje y zapatos oscuros, camisa blanca, corbata negra y guantes blancos, así como emblema de la Hermandad que les será impuesto junto con los nuevos Cofrades.

**Damas de Mantilla:** serán consideradas Damas de Mantilla, todas aquellas señoras o señoritas, que siendo Socias de la Hermandad o alumnas de los últimos cursos del Colegio, participen ataviadas con la clásica mantilla y siendo portadoras del cirio que les facilitará la Asociación.

**Hermanos Protectores:** son considerados Hermanos Protectores las personas físicas, entidades o corporaciones, tanto de la ciudad, como de las familias vinculadas o simpatizantes de la Hermandad o Colegio donde se venera la imagen de su titular que colaboran de forma altruista con la Asociación.

**Hermanos Juveniles:** se considerarán Hermanos Juveniles todos aquellos que no hayan cumplido los doce años de edad, los cuales desfilarán en las Procesiones con la cara destapada, si así lo desean, portando una Cruz de madera en lugar del cirial.

#### ***Artículo 9º.- Admisión de Socios.***

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas bautizadas, sin discriminación de edad, sexo o etnia, con capacidad de obrar, que estando de algún modo vinculados al **Colegio Sagrado Corazón de los Hermanos Maristas** (alumnos, padres y madres, profesores, antiguos alumnos, etc.), tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten el espíritu de ésta, y cumplan los requisitos y obligaciones que se fijan en estos estatutos, así como el compromiso de vivencia del Evangelio que inspira los fines de la Hermandad .

No podrán ser admitidos aquellos que hayan abandonado públicamente la Fe Católica o se hayan alejado de la Comunión Eclesiástica. Tampoco podrán ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica “ferendae” o “latae” sententiae (Can. 316/1) y quienes no acepten los presentes estatutos.

Los nuevos aspirantes presentarán por escrito su solicitud de ingreso en esta Asociación, ante la Junta Directiva , firmando la aceptación que figura en este mismo artículo y ésta resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, en cuyo caso no se le podrá negar la admisión y, a su vez, el solicitante deberá hacer efectiva la cuota de ingreso estipulada.

***Artículo 10º.- Derechos y Deberes de los socios.***

Son **derechos** de los socios:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en la Asamblea con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- Recibir información sobre acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva , en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Son **deberes** de los socios:

- Ajustar en todo momento su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva , para llevar a cabo estos acuerdos.
- Satisfacer con puntualidad las cuotas que se establezcan.
- Prestar la colaboración necesaria que, en cualquier momento, le pueda demandar la Junta Directiva para cubrir determinadas necesidades, todo ello, encaminado al buen funcionamiento de la Asociación.
- Participar en la elección de representantes para los órganos de gobierno de la Asociación.

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación , así como representar la opinión de los restantes Socios, expresada en forma.
- Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, legal y estatutariamente.
- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno.
- Guardar silencio sobre aquellas cuestiones referidas a la Asociación y estén calificadas como materia reservada.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

***Artículo 11º.- Baja y Expulsión de Socios.***

Serán causas para la baja en la Asociación :

- La propia voluntad del interesado, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- No satisfacer las cuotas fijadas.
- Ser protagonista o fomentar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y, sobre todo, contra la Fe Católica.
- Propagar noticias injuriosas o calumniosas de la Asociación o de sus asociados.
- Suplantar con abuso de confianza o atribuirse funciones o cargos que no le corresponden.
- Lesionar deliberadamente el patrimonio de la Asociación.
- Contrariar deliberadamente los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Se considerarán entre otras, causas de expulsión (Can.316):

- El abandono de la Fe Católica.
- El alejamiento público de la comunión eclesial.

- La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.
- El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

La expulsión de un socio legítimamente admitido solo podrá ser acordada por causa justa (Can. 308)

Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado, si no obstante ello, persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afecta.

Contra la resolución adoptada por este Órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar.

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPITULO 1º.- LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA**

#### ***Artículo 12º.- Asamblea General.***

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituido por todos los socios de pleno derecho de la misma.

#### ***Artículo 13º.- Convocatoria Ordinaria y Extraordinaria.***

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año al comienzo del curso escolar. Las extraordinarias, se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo apruebe o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### ***Artículo 14º.- Quórum de Constitución. Acuerdos.***

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los Asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos para:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
2. Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de los Estatutos.
5. Disolución de la Hermandad.

***Artículo 15º.- Competencias de la Asamblea General.***

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva , en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Proponer al Sr. Obispo la modificación de los Estatutos.
- Proponer al Sr. Obispo la disolución de la Asociación.
- La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- La constitución de federaciones o integrarse en ellas.
- La destitución de miembros de la Junta Directiva , a petición de ésta.
- La creación de nuevos Pasos, aunque el permiso para procesionar nuevos pasos pertenece a la autoridad competente.

***Artículo 16º.- Junta Directiva. Composición.***

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Hermano Mayor-Presidente, un Vice-Presidente, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, un Consiliario y los Vocales que se determinen necesarios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de TRES años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Todos los cargos de la Junta Directiva están llamados, según su propia condición a llevar una vida santa y a trabajar para que el mensaje divino de salvación, alcance a todos los hombres.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en la misma por las siguientes causas:

- 1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 3.- Por falta grave.
- 4.- Por expiración del mandato.
- 5.- Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan .

La Junta Directiva será presidida por su Presidente, salvo caso de ausencia justificada, enfermedad o causa extraordinaria que lo requiera. El Presidente o quien le sustituya, que será el Vice-Presidente o el vocal de mayor edad, por este orden preferencial, convocará reuniones en sesión ordinaria, con periodicidad que decidirán los miembros de la Junta.

Se reunirán, en sesión extraordinaria, si lo solicita un tercio de sus componentes. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y Secretario o de las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, no siendo, por tanto, válidas las delegaciones de voto y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### ***Artículo 17º.- Competencias de la Junta Directiva.***

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación , siempre que no se requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva :

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación , acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General , los balances y cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Los acuerdos de la Junta Directiva , se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se dará lectura al Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

## **CAPÍTULO II: DE LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### *Artículo 18º.- Competencias del Presidente.*

Son propias del Presidente, las siguientes competencias:

- Representar legalmente a la Asociación , ante toda clase de Organismos Públicos privados.
- La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.
- La estricta representatividad en todos los actos oficiales que se celebren, haciendo mención especial a las Procesiones Oficiales de la Hermandad , dónde junto con quien estime oportuno, deberá atender a las personalidades, autoridades e invitados, al objeto de darle mayor realce.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta de Gobierno.
- Fijar el Orden del Día de las reuniones.
- Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario.
- Cumplir y hacer cumplir las Normas Estatutarias.

- Comunicar al Ordinario del lugar y a los Organismos competentes, las composición de Juntas Directivas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Asociación , a los efectos pertinentes.

El cargo de Presidente de la Asociación , deberá ser confirmado por el Sr. Obispo.

No podrá ser Presidente quien ostente cargo de dirección en partidos políticos C. 317/4.

#### **Artículo 19º.- Competencias del Vice-Presidente**

La labor del Vice-Presidente, será la de acompañar al Presidente en los actos Oficiales que lo requiera, sustituir a éste en su ausencia motivada por las causas reflejadas en estos Estatutos, igualmente, sustituirlo en los casos que ostente la delegación expresa del Presidente, teniendo, en este caso, las mismas atribuciones que él. Presidir grupos especiales de trabajo y, en general, colaborar con el Presidente en la dirección de la Asociación.

#### **Artículo 20º.- Competencias del Mayordomo.**

Auxiliará al Hermano Mayor-Presidente en el desempeño de su cargo y cumplirá bien y fielmente las comisiones para las que aquel le designe, siendo sustituido por orden de nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad y vacante por renuncia.

Así mismo será el encargado de dirigir y organizar los desfiles procesionales cuidando del ornato y conservación de los pasos, altares e imágenes de sus Santos.

#### **Artículo 21º.- Competencias del Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación , legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiará la documentación de la Entidad , haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, redactará la correspondencia oficial de la Asociación y certificaciones que haya de librar, de todo lo cual, lo que así lo requiera, deberá llevar el visado del Presidente.

### ***Artículo 22º.- Competencias del Administrador o Tesorero.***

El Administrador de la Asociación , está obligado a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia, por lo tanto debe:

- Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno, ni sufran daño.
- Cuidar de que la propiedad de los bienes sea segura por los modos civilmente válidos.
- Observar las normas canónicas y civiles y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las Leyes.
- Realizar diligente y oportunamente los cobros y pagos que deberán llevar la oportuna autorización del Presidente.
- Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
- Hacer cuentas de la administración al final de cada año.
- Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Asociación. De estos documentos, se dará copia auténtica a la Curia Diocesana.
- Con el resto de los miembros de la Junta Directiva , preparará cada año el presupuesto de entradas y salidas.
- La apertura de cuentas bancarias de lo que está autorizada la Junta Directiva , según se hace constar en los mismos Estatutos, irá firmada por el Presidente, Vice-Presidente y obligatoriamente por el Tesorero, y la disponibilidad de las mismas se obtendrá con solo dos de las tres firmas, siendo una de ellas forzosamente la del Tesorero o el Presidente.

### ***Artículo 23º.- Dirección Espiritual.***

La dirección espiritual de la Hermandad estará a cargo de un Hermano de la Comunidad Marista , nombrado por el Señor Obispo, habiendo oído a la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la dirección religiosa de la Hermandad en todas sus manifestaciones, pudiendo anular o suspender los acuerdos que se opongan a la liturgia o disciplina y ninguno de los acuerdos sobre los asuntos de su competencia serán válidos sin su aprobación.

Sus funciones serán:

- La animación espiritual de los miembros de la Asociación.
- Contribuir a que se mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

En las cuestiones que afecten al culto público, a las Parroquias y a cuestiones de fe y costumbres, el consiliario tendrá el derecho a veto.

*Artículo 24º.- Competencias de los Vocales.*

Dentro de este apartado, cabe señalar que los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva , así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Los restantes vocales que no tengan cargo específico, además de realizar cualquier tarea encomendada por la Junta Directiva , prestarán su asistencia a los restantes cargos, cuando así se considere necesario.

*Artículo 25º.- Vacantes en Junta Directiva.*

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva , serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO III : DEL RÉGIMEN INTERNO – ELECCIONES.**

## ***Artículo 26º.- Elecciones de Junta Directiva.***

Al objeto de dotar el proceso de elecciones, de la máxima transparencia y legalidad, se estará a tenor de las normas que a continuación se enumeran:

1. Al término del mandato, quedará disuelta la Junta Directiva , si bien sus miembros, seguirán ocupando sus puestos interinamente, hasta el momento en que se produzca el relevo por parte de la Junta Directiva entrante y entre esta misma Junta Directiva disuelta, se nombrará una Junta Gestora que será la que llevará a cabo el proceso electoral.
2. La Junta Gestora , estará compuesta por un Presidente, cargo que recaerá en el miembro de más edad de la Junta , un Secretario, que será el mismo que venía ocupando dicho cargo en la Junta , al objeto de que, al mismo tiempo, gestione el proceso electoral y el normal funcionamiento de la Asociación , y un Vocal de libre elección entre los miembros de la Junta.
3. Se datará una fecha de comienzo y final de presentación de candidaturas que no deberá exceder de un mes, y las mismas deberán constar de:

Un Presidente.

Un Vice-Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Un número de Vocales que se estime conveniente.

En la citada candidatura se hará constar nombre y apellidos de todas las personas incluidas en la misma, número de socio, fotocopia del DNI. y reunir los requisitos a que se hace mención en el Art. 16 de estos mismos Estatutos.

Cumplida la fecha tope, que será a las 24 h. del último día establecido, la Junta Gestora se hará cargo de las candidaturas presentadas y siempre que reúnan los requisitos exigidos, las expondrá en la Sede de la Asociación por plazo de 15 días, tiempo en el que quien lo estime pertinente, pueda presentar las impugnaciones que considere necesarias.

Pasada dicha fecha, la Junta Gestora convocará Asamblea General Extraordinaria, con un único punto en el orden del día ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA. En dicha Asamblea se procederá a la pertinente votación, que será obligatoria aunque exista una sola candidatura.

En el caso de una o más candidaturas, el resultado de la votación deberá ser de mayoría simple afirmativa; en caso de empate, se repetirá la votación hasta alcanzar la mayoría necesaria.

En el caso de una sola candidatura y esta no alcance la mayoría necesaria, se repetirá la votación, y si esta segunda tampoco la alcanzase, se anulará el proceso electoral y se abrirá uno nuevo, actuando para ello la misma Junta Gestora.

Todas las normas enumeradas anteriormente, se aplicarán, tanto en caso de elecciones por finalización de mandato como elecciones anticipadas.

Una vez finalizado el proceso, la candidatura elegida por la Asamblea General, será enviada al Señor Obispo para que en su caso confirme al designado. Si el Señor Obispo lo nombra Presidente, comenzará a ejercer desde ese momento.

El cargo de Presidente deberá ser refrendado por el Obispo de la Diócesis.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente figurando en las oportunas candidaturas.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, habrán de recaer en personas diferentes, y el ejercicio de los cargos será totalmente altruista.

El cese en el cargo de Presidente, antes de extinguirse el tiempo reglamentario, podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que razone los motivos.
2. Incapacidad manifiesta por enfermedad o accidente, que le impida el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Moción de censura presentada por un mínimo de un tercio de los miembros de la Junta Directiva y que al ser votada, represente la mayoría de los miembros asistentes a la misma, siempre que dicha moción sea ratificada por el Señor Obispo.

En el caso de cese de cualquier miembro de la Junta , si este se produce definitivamente, estos mismos Estatutos recogen que los restantes miembros de la Directiva , ocuparán su puesto. En lo que se refiere al cese anticipado del Presidente, el Vice-Presidente, se hará cargo de forma interina de la Presidencia , convocando, seguidamente, una Asamblea General Extraordinaria en la que informando de lo sucedido, pedirá se abra un proceso electoral.

#### **CAPÍTULO IV : NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES.**

##### ***Artículo 27º.- Nombramientos y Distinciones..***

En estos Estatutos queda facultada la Junta Directiva para realizar nombramientos honoríficos y, al objeto de especificar más si cabe este apartado, queda establecido que la Junta Directiva o la Asamblea General , podrán proponer la concesión de títulos honoríficos a personas o instituciones que se hayan distinguido por las siguientes causas:

1. Que se hayan señalado por su abnegación, dedicación y trabajo en pro de la Asociación.
2. Que se hayan distinguido por su desinteresada colaboración y ayuda material y moral en pro de la Asociación.
3. Que hayan destacado por su labor humanitaria y apostólica, realizada con el espíritu que emana del carácter de esta Asociación.

Así mismo, e igual que ocurre con los nombramientos, a petición de cualquier miembro de la Asociación y, previo estudio de la Junta Directiva , ésta podrá imponer a aquella

persona o institución que haya alcanzado los mismos o mayores méritos, si cabe, la **INSIGNIA DE ORO DE LA HERMANDAD** , para lo cual queda establecido que:

**La HERMANDAD “STABAT MATER” establece un máximo galardón o distinción, cuyas características son: insignia de solapa en oro de ley, donde figuran grabadas las tres violetas maristas.**

## TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

### **Artículo 28º.- Del Patrimonio de la Asociación.**

El Patrimonio de la Asociación , atendiendo a su naturaleza, es funcional aunque su valoración es de difícil cuantificación por tratarse de Imágenes, Tronos, Ornamentos Procesionales, tales como Estandartes, Banderas, Faroles, Cruz Guía, Varas de Mando, Ciriales, Pebeteros, etc., algunos existentes desde la creación de la Asociación en el año 1991. No obstante lo anterior, se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como de algún modo perteneciente al Patrimonio cultural y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la curia diocesana (Can. 1283, 2º)

Anualmente se rendirá cuentas de la administración al Obispo Diocesano e, igualmente, se dará cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (Can. 319 y 1287/1)

### **Artículo 29º.- Capacidad Jurídica en materia económica.**

La Asociación puede adquirir, retener, administrar y enajenar, bienes temporales sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

### **Artículo 30º.- Calificación de los bienes. Controles de Administración.**

El Patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y producto a los objetivos de la Asociación y sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes. Su adquisición, administración y enajenación, se realizará con arreglo a las normas canónicas (Libro V, cc. 1254 y ss.)

Los bienes de la Asociación , reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su administración se ajustará a las disposiciones del Código del Derecho Canónico (Libro V, cc. 1254 y ss.)

A los efectos del can. 1280, la Junta Directiva constituirá un Consejo de asuntos económicos para que ayude al Administrador en el cumplimiento de su función.

Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (Can. 1267/2)

Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (Can. 1281/1 y 1291)

#### **Artículo 31°.- Enajenación de Bienes.**

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo Diocesano (Can. 1291)

A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación se tendrá por derecho estatutario de esta Asociación .

#### **Artículo 32°.- Bienes relacionados con el culto.**

Los ornamentos, Imágenes y demás objetos relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse, ni prestarse, sin el consentimiento escrito del Ordinario. En caso

de no ser de utilidad para la Asociación , se informará a la misma autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

**Artículo 33°.- Incoación de litigios.**

Los representantes legales o los administradores, no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (Cf. c. 1288)

## **TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 34°.- Modificación de los Estatutos.**

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta Directiva , en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea , precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano.

## **TÍTULO VII: DISPOSICIONES VARIAS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 35°.- Disposiciones varias.**

La Hermandad “STABAT MATER ante la Cruz de su Hijo Sediento”, está integrada en la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Alicante, siendo de obligado cumplimiento para ella, los acuerdos tomados en la Asamblea General de dicha Junta Mayor.

El ejercicio asociativo y económico será anual y, su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 36º.- Extinción y Supresión.**

La Asociación , por su misma naturaleza, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos y ratificada por el Señor Obispo.

También podrá ser suprimida por el Obispo Diocesano (Can. 320), si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesial o a los fieles.

**Artículo 37º.- Destino de los bienes.**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General , tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino establecido de los bienes y derechos de la Asociación , como a la finalidad, extinción o liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación , están exentos de responsabilidad personal; su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Los bienes, archivos, derechos y servicios de la Asociación , serán destinados a la Congregación de los HH. Maristas de Alicante, con la condición vitalicia de cuidar del mantenimiento y veneración de las Imágenes propiedad de la Hermandad. De no ser así, se haría entrega de todo ello al Obispado.

Las funciones de liquidación de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva , si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará el Código de Derecho Canónico.

**EL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN A QUE SE REFIEREN ESTOS  
ESTATUTOS,**

**C E R T I F I C A :**

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo unánime (o mayoritario requerido) de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 23 de mayo de 2005

En Alicante, a veintitrés de mayo de dos mil cinco.

**EL SECRETARIO, Vº Bº**

**EL PRESIDENTE,**